

INTENDENCIA

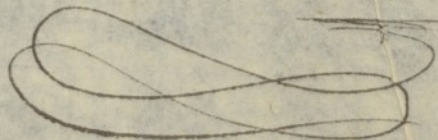
DE POLICIA
DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

El Illmo. Sr. Superintendente General de la Policia del Reino con fecha de 27 de Junio último me ha comunicado la Real orden de 28 de Abril, por la cual S. M. se ha servido resolver que las tiendas de abacería, (entendiéndose que son las de todas clases de semillas y demas comestibles) paguen la retribucion de 60 reales y las en que se despachan géneros ultramarinos, aguardientes y licores al por menor y por botellas, 100 reales. Lo digo á V. para que en observancia de esta Real resolucion me diga con la mayor prontitud el número de tiendas que hay de esta clase en ese Pueblo, para remitirle el número igual de licencias y que con ellas proceda á la exaccion de la retribucion designada por S. M., exigiéndola doble en caso de resistencia, y á las que no sean de abasto público ademas de dicha multa les cerrará V. el establecimiento por término de un año, todo bajo la mas estrecha responsabilidad que exigiré de V.

El mismo Illmo. Sr. Superintendente General en oficio de 16 de este mes ha declarado que los Voluntarios Realistas están obligados á tomar su correspondiente carta de seguridad, como los demas vecinos = Lo que traslado á V. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Agosto de 1824.

Manuel de Stárico.



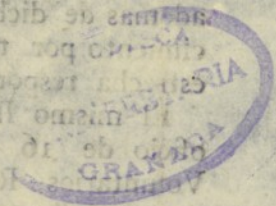
Sr. Alcalde de *Jim.*

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA
DE ORANADA

El Ilmo. Sr. Superintendente General de la To-
 rre del Reino con fecha de 27 de Junio último
 me ha comunicado la Real orden de 28 de Mayo
 por la cual S. M. se ha servido resolver que las
 las de hacienda (entendidas que son las de re-
 das clases de censales y demás censales que
 la retribucion de los reales y las censales que
 chan géneros ultramarinos, segun se ve en las
 por menor y por tercias, lo que se ha de
 V. para que en observancia de esta Real or-
 inion me diga con la mayor prontitud el nume-
 ro de tierras que hay de esta clase en este pueblo,
 para remitirle el numero total de la retribucion
 con las proesas a la excoion de la retribucion
 designada por S. M., exigiendole desde en adelante
 retribucion y a las que no sean de este genero
 retribucion de dicha renta los censales V. el estable-
 cimiento por termino de un año, para lo que
 con la responsabilidad que exige la V.
 El mismo Ilmo. Sr. Superintendente General en
 fecha de 10 de este mes ha resuelto que los
 vecinos de las fincas que estan obligados a pagar su
 correspondiente cuota de censales, como los de
 vecinos = Lo que traslado a V. para su puntual
 cumplimiento.
 Dios guarde a V. muchos años. Oranada de
 Agosto de 1784.

Manuel de Salazar



El Alcalde de